

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS
CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA
LEY FORAL 5/1989 DE APOYO A LA FUSION
DE INLENA S.A. Y GURELESA

I N D I C E

- I. INTRODUCCION
- II. OBJETIVO, ALCANCE Y LIMITACIONES
- III. SITUACION ACTUAL DEL PROCESO DE FUSION
- IV. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
- V. CONCLUSIONES
- VI. PUNTUALIZACIONES AL INFORME PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD IPARLAT (ANTES INLENA)

I. INTRODUCCION.

De acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley Foral 19/1984, reguladora de la Cámara de Comptos, corresponde a esta Cámara la fiscalización de las subvenciones concedidas por el sector público que beneficien al sector privado.

El Parlamento de Navarra, mediante Ley Foral 5/1989, de 12 de mayo, concedió a la empresa Industrial Lechera Navarra, S.A. (en adelante INLENA) una subvención a fondo perdido de 600 millones de pesetas "con el fin de atender las necesidades establecidas en el Plan de Viabilidad elaborado por Control Presupuestario, S.A. en enero de 1989, para su fusión con la compañía Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S.A. (en adelante GURELESA)."

La concesión de dicha subvención estaba sujeta, de acuerdo con el artículo 2 de la citada Ley Foral, a las siguientes condiciones:

"Primera.- Que la cooperativa COPELECHE, accionista mayoritaria de la empresa INLENA, S.A., asume los siguientes compromisos:

- 1º Entregar su producción de leche de vaca a dicha Empresa o a la que resulte de la fusión.
- 2º Percibir unos precios por la leche suministrada que permitan la consecución por la Empresa de los siguientes objetivos:
 - a) Obtener como mínimo durante el primer año de funcionamiento un cash-flow cero.
 - b) Cumplir como mínimo con las amortizaciones legalmente establecidas durante el segundo año de funcionamiento.
 - c) Destinar desde el tercer año recursos suficientes para efectuar una capitalización de dicha Empresa, de forma que a lo largo del Plan de Adecuación de la misma, suponga una aportación de capital similar a las aportaciones financieras efectuadas por la Comunidad Foral a través de esta Disposición.

Segunda.- Que las Empresas interesadas en la Fusión o la resultante de la misma se comprometen a permitir la incorporación como socios, de otras Empresas y Entidades que lo soliciten, cuando la titularidad de las mismas corresponda en su mayoría absoluta a ganaderos productores de leche de vaca,

siempre que asuman idénticos compromisos que los productores integrados, adopten un Plan de Adecuación previamente aprobado por la Diputación Foral-Gobierno de Navarra y su integración favorezca el objetivo de posibilitar una mayor unión de agrupaciones de productores agrarios en el Sector Lácteo. Así mismo, las empresas integradas se comprometerán a facilitar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra cuanta información les sea requerida por ésta respecto a la evolución de las cuotas lecheras, así como de sus productos y mercados.

Tercera.- Que la representación de los trabajadores integrados en INLENA, S.A., formada por las Centrales Sindicales que componen el Comité de Empresa de su Centro de Pamplona, asumen el compromiso de que el incremento medio salarial durante los años 1989, 1990 y 1991 no rebasará el IPC Real conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística, salvo en lo que pudiera derivarse de mejoras efectivas de productividad.

Cuarta.- Que los fondos obtenidos de la subvención serán aplicados a satisfacer necesidades concretas y explicitadas de la empresa INLENA. A estos efectos las Empresas interesadas en la Fusión deberán comprometerse a no modificar entre si las posiciones deudoras o acreedoras existentes a 31 de enero de 1989. No obstante, los saldos a que se refiere el párrafo anterior serán valorados como no modificados, si la oscilación no rebasa el veinte por ciento, siempre que las operaciones que la amparen respondan al tráfico comercial normal entre Empresas."



Como complemento o desarrollo de este último requisito, la empresa INLENA y el grupo empresarial GURELESA se comprometieron, en el momento de la petición de la subvención al Gobierno de Navarra, a que su importe se aplicaría a:

"A). Mejora de la estructura financiera, reduciendo el costo del capital ajeno, efectuando amortizaciones y negociaciones de la deuda por orden prioritario de su costo efectivo para INLENA.

B). Regularización de la deuda con la Seguridad Social, mediante la firma de un convenio de aplazamiento del pago de la deuda vencida y pago de las obligaciones corrientes.

C). Realización de las inversiones contempladas en el desarrollo del Plan Industrial, en la planta de Pamplona.



Cámara de Comptos
de Navarra



D). Dotación de las cantidades necesarias para efectuar la adecuación de la plantilla de Pamplona."

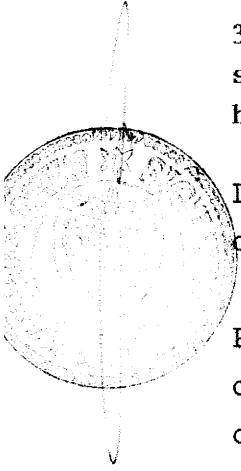
II. OBJETIVO, ALCANCE Y LIMITACIONES.

El Comité de Empresa de la sociedad INLENA solicitó a esta Cámara de Comptos la emisión de un Informe acerca de:

1º. Si la aportación efectuada a INLENA, S.A., en cumplimiento de la Ley Foral 5/1989, ha sido utilizada conforme a lo establecido en dicha norma.

2º. Si las empresas fusionadas mantienen sin modificar las posiciones deudoras o acreedoras existentes al 31.01.89

3º. Si las operaciones que han ocasionado en su caso la oscilación de tales saldos responden al tráfico comercial normal entre empresas, y en suma si se han cumplido las condiciones del artículo dos de dicha Ley Foral."



La Cámara de Comptos, ante la importancia de la subvención concedida, incluyó la petición en su Programa Anual de Trabajo.

Por tanto, el trabajo realizado ha consistido en verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Foral citada por parte de la sociedad INLENA, como beneficiaria de una subvención pública por importe de 600 millones de pesetas.

Las limitaciones que han afectado al trabajo proceden de los términos genéricos en que están redactados algunos de los requisitos recogidos en la Ley Foral, lo que puede conducir a diversas interpretaciones. Por ello, en el apartado IV "Análisis del cumplimiento de los requisitos" se contemplan, en su caso, varios supuestos o hipótesis para verificar si la empresa ha cumplido las condiciones establecidas en la citada Ley Foral.

III. SITUACION ACTUAL DE LA FUSION.

El proceso de fusión entre las sociedades INLENA y GURELESA se inicia en 1987, firmándose en julio de 1988 un Protocolo de Fusión, que establece los pactos que han de regir hasta la fusión definitiva.

De estos pactos destacamos, a efectos del presente Informe, los siguientes:

- Los criterios para determinar la proporción de cada una de las sociedades en el patrimonio de la fusionada se basan, fundamentalmente, en los balances auditados a 30 de noviembre de 1988.
- Compromiso de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Foral 3/1988 y en el Acuerdo del Gobierno Vasco de 22 de diciembre de 1987, que regulan la concesión de las correspondientes subvenciones.
- Los Consejos de Administración de ambas sociedades estarán integrados por las mismas personas.
- Nombramiento de un Consejero Delegado común para ambas sociedades. Este Consejero Delegado queda facultado para llevar a cabo una reorganización total de las estructuras de las sociedades, de acuerdo con los objetivos señalados en el Plan de Viabilidad.
- La fusión definitiva se aprobará antes del 1 de enero de 1990, quedando condicionada la eficacia de la misma a la obtención de los beneficios fiscales que correspondan.
- En el periodo que media desde el inicio de la gestión conjunta y unitaria y la fusión definitiva, los resultados obtenidos por cada una de las sociedades "no afectarán, en absoluto, a las

proporciones en las que cada uno de ellos participará en la fusión formal..."

En enero de 1989 se nombra el Consejero Delegado común para ambas sociedades, suscribiéndose en febrero de dicho año, un Documento de Gestión única firmado por los Presidentes de las dos compañías. En este Documento, se establece una Dirección General común, así como una Dirección Técnica, Administrativa-Financiera y Comercial única para ambas sociedades.

El 30 de diciembre de 1989, Las Juntas Generales de ambas sociedades acordaron ante notario la fusión por absorción del grupo GURELESA por la sociedad INLENA, solicitando el 20 de marzo de 1990 los beneficios fiscales correspondientes.

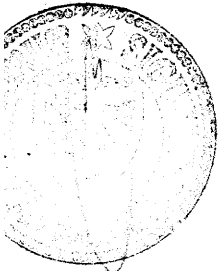
A la fecha de redacción de este Informe, todavía no se ha publicado, por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Decreto que reconoce dichos beneficios fiscales.

El proceso de fusión se realiza de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas de 1951, vigente en el momento del acuerdo de las Juntas Generales, y la solicitud de beneficios fiscales según la Ley 76/1980 y el Real Decreto de 24 de julio de 1981 que la desarrolla.

En el artículo 4.1. de este Real Decreto se establece que "Los acuerdos necesarios para la realización de las operaciones de fusión o escisión deberán ser adoptados bajo la condición suspensiva de la concesión del Ministerio de Hacienda de los beneficios tributarios solicitados". Esta condición se recoge en el Acuerdo de Fusión de ambas sociedades.

Sin embargo, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 18 de enero de 1991, establece que tal condición restrictiva se ha incorporado "ex novo" en el Real Decreto citado, ya que no estaba contemplada en la Ley 76/1980. En consecuencia, considera inoperante su establecimiento.

Por tanto, en opinión de esta Cámara de Comptos, la fusión, desde el punto de vista económico y de gestión, es válida a partir del 30 de diciembre de 1989, independientemente de que el Expediente de Fusión no esté concluido y no estén concedidos los correspondientes beneficios fiscales. Por ello entendemos que si bien las dos sociedades mantienen su propia personalidad jurídica, desde la fecha citada actúan de hecho como una sola sociedad.



Además, aunque en la citada Ley de Sociedades Anónimas de 1951, no se preve nada expresamente en relación al momento a partir del cual las operaciones de las sociedades que se extinguían debían considerarse realizadas a efectos patrimoniales y contables por cuenta de la sociedad resultante del proceso de fusión, la doctrina mantenía mayoritariamente la tesis de que los efectos patrimoniales entre las partes deben retrotraerse necesariamente a la fecha del acuerdo de fusión. Todo ello independientemente de que las sociedades a extinguir sigan existiendo y determinando su balance y sus resultados.

Por último, señalar que el 30 de junio de 1990 la Junta general de Accionistas de INLENA modificó su denominación social, pasando a denominarse IPARLAT, S.A.

IV. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.

En este apartado, exponemos nuestras conclusiones acerca del grado de cumplimiento de cada uno de los requisitos o condiciones establecidos en la Ley Foral 5/1989, que se recogen en el apartado I "Introducción" del presente Informe.

- CONDICION PRIMERA. APARTADO PRIMERO. La Sociedad Cooperativa Limitada de Productores de Leche "COPELECHE" -como accionista mayoritario de INLENA-, se compromete a entregar su producción de leche a la empresa INLENA o de la que resulte de la fusión.

Por Acuerdo del Consejo Rector de la Cooperativa de 28 de junio de 1989, se aceptan "en todos sus extremos las condiciones exigidas a esta Cooperativa por el Parlamento de Navarra en la Ley 5/1989"

Por otra parte, existe un acuerdo por el que INLENA se compromete a adquirir, a precios de mercado, la totalidad de la leche producida por COPELECHE, con un mínimo de 40 millones y un máximo de 60 millones de litros anuales.

- CONDICION PRIMERA. APARTADO SEGUNDO. En este apartado se señala que con los precios de la leche pagados a COPELECHE, la empresa INLENA pueda alcanzar determinados objetivos.

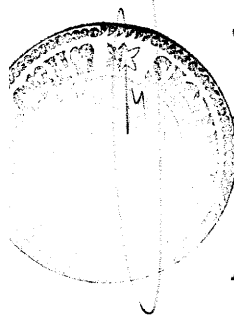
En cuanto a los precios abonados, en el cuadro siguiente se comparan los precios medios anuales -pesetas/litro- percibidos por COPELECHE con los percibidos por los ganaderos de Navarra, según el Boletín "Coyuntura Agraria" elaborado por el Gobierno de Navarra (¹).

¹. "Coyuntura Agraria" Nº 54 de junio de 1991, pag.45

	1989	1990	1991(*)
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
COPELECHE	37,59	36,63	35,58
MERCADO AGRARIO	48,30	43,10	37,72

(*) Precio medio de los seis primeros meses del año.

Como puede apreciarse, los precios pagados a COPELECHE son sensiblemente inferiores a la media del mercado navarro, aunque en 1991 se aprecia una menor diferencia derivada del mayor descenso del precio de mercado.



Los objetivos que se pretenden alcanzar con estos precios son los siguientes:

A) Obtener como mínimo un Cash-flow cero en el primer año de funcionamiento.

Los términos en que está redactada esta condición o requisito conduce a diversas interpretaciones. Así:

- . La expresión "primer año de funcionamiento" puede referirse al ejercicio en que se otorga la subvención -1989-, por lo que el cash-flow se calculará según los datos del balance de INLENA; o al primer año en que el grupo empresarial actúa como tal -1990-, por lo que el cash-flow se determinará teniendo en cuenta los datos de INLENA y GURELESA. En nuestra opinión, esta última interpretación es la adecuada, ya que la subvención se otorga para cubrir, dentro del proceso de fusión, las necesidades financieras establecidas en el Plan de Viabilidad (artículo 1º de la Ley Foral)

. El concepto "cash-flow" tiene, de acuerdo con la doctrina contable, una significación dual:

- a) Se refiere a los recursos financieros generados -beneficio neto más amortizaciones- por una empresa en un periodo determinado, o
- b) a los cobros y pagos correspondientes a un determinado periodo

De la lectura de la Ley Foral, parece que se está refiriendo a la primera acepción, que, por otra parte, es la que se aplica en el Plan de Viabilidad, que establece las siguientes previsiones de Cash-flow, en millones de pesetas, para la empresa resultante de la fusión:

	<u>CASH-FLOW</u>
Primer año de fusión	42,7
Segundo " "	788
Tercer " "	1.134

El cuadro siguiente recoge, en millares de pesetas, la determinación del cash-flow, como indicador de los recursos generados. Los importes se han obtenido a partir de los Estados Contables auditados de las empresas.

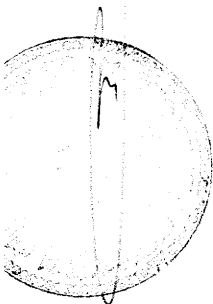
	<u>INLENA</u>	<u>GURELESA</u>	<u>GURELESA/ INLENA</u>
1990	(196.809)	(302.210)	(499.019)

En consecuencia, no se han alcanzado las previsiones que sobre esta magnitud económica reflejaba el Plan de Viabilidad; así, se

estimaba un Cash-Flow positivo de 42,7 millones en el primer año de fusión -1990-, cuando el obtenido ha sido negativo y por importe de 499 millones.

B) Cumplir como mínimo con las amortizaciones legalmente establecidas durante el segundo año de funcionamiento.

Al igual que en el objetivo anterior, la expresión "segundo año de funcionamiento" puede referirse tanto al ejercicio de 1990 como al de 1991. Lógicamente, este último ejercicio no se ha cerrado en el momento de elaborar el presente Informe.



Las amortizaciones legalmente establecidas se recogen, básicamente, en el Decreto Foral Legislativo 153/1986 del Texto Refundido del Impuesto de Sociedades. Este Decreto señala los coeficientes máximos que pueden aplicar las empresas para determinar la amortización anual.

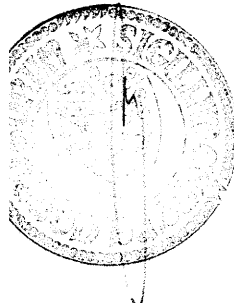
Por tanto, al exigirse a la empresa INLENA que como mínimo cumpla con la amortización legal y estar ésta determinada en base a coeficientes máximos, podemos llegar al absurdo de que aplicando INLENA un coeficiente cero de amortización, cumpliría con el requisito establecido.

En conclusión, en los términos en que está redactado este requisito, la empresa INLENA se asegura siempre su cumplimiento. Los porcentajes de amortización aplicados en 1990 han sido los siguientes:

	PORCENTAJE
Edificios	2 - 4
Maquinaria	4 - 20
El.de transporte	6,7 - 12,5
Mobiliario	6,7 - 12,5

C) Destinar desde el tercer año recursos suficientes para efectuar una capitalización de la empresa, cuyo importe sea similar a la subvención concedida por la Comunidad Foral.

Este objetivo sólo podrá verificarse, lógicamente, a partir del ejercicio de 1991 o de 1992.



- CONDICION SEGUNDA. Hace referencia a la posibilidad de que se incorporen al proceso de fusión otras empresas o entidades que lo soliciten, siempre que la titularidad de las mismas corresponda en su mayoría absoluta a productores de leche de vaca y asuman idénticos compromisos que las entidades ya fusionadas.

De acuerdo con la información remitida por la Dirección de INLENA, en septiembre de 1989 se acordó la incorporación de la Cooperativa LANA de Mondragón al proceso de fusión, en la parte que suponía recogida y transformación de leche de vacuno.

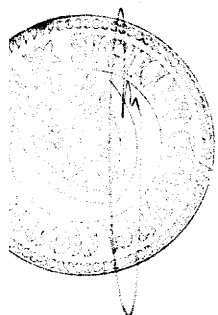
- CONDICION TERCERA. Que las Centrales Sindicales que componen el Comité de Empresa de INLENA- Planta de Pamplona, asumen el compromiso de que el incremento medio salarial durante los años de 1989, 1990 y 1991 no rebasará el IPC real, salvo mejoras salariales derivadas de incrementos de productividad.

Este compromiso fue asumido por la Central Sindical LAB -7 representantes en el Comité de Empresa- y por el Grupo de Independientes -2 representantes-, pero no fue firmado por la Central ELA-STV -4 representantes-.

Esta situación provocó que la Intervención General del Gobierno de Navarra formulara un reparo a la Orden de abono de la subvención, al entender que no se cumplían estrictamente los términos de la citada condición tercera.

Este reparo fue resuelto por el Gobierno de Navarra a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa consulta con los Grupos Parlamentarios que aprobaron la Ley Foral 5/1989.

En el cuadro siguiente, se muestran, en porcentajes, los incrementos anuales tanto salariales como del IPC y de productividad - calculado en base a litros de leche procesada- durante los ejercicios de 1989, 1990 y la previsión de 1991.



EJERCICIO	IPC	PRODUC- TIVIDAD	IPC+PRODTV	SALARIAL
1989	6,90	14,52	21,42	6,90
1990	6,50	16,65	23,15	8,50
1991(*)	6	5,23	11,23	8

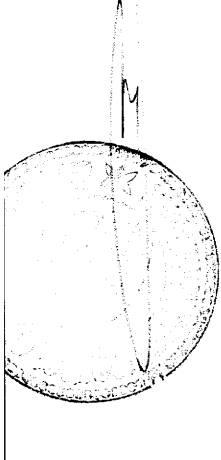
(*) Datos provisionales

En resumen, en el trienio 1989-1991, el incremento acumulado del IPC ha sido del 20,68 por ciento, en tanto que los salarios acumulados aumentan en un 25,27 por ciento. Esta diferencia se absorbe ampliamente con el incremento acumulado de la productividad, 40,57 por ciento.

En conclusión, durante los ejercicios de 1989 y 1990, se ha cumplido con lo establecido en la Condición Tercera de la Ley Foral.

- CONDICION CUARTA. PRIMERA PARTE DEL PARRAFO. Establece que el importe de la subvención se destinará a necesidades de la empresa INLENA.

En la documentación presentada por las empresas INLENA y GURELESA al Gobierno de Navarra, se especifica más detalladamente el destino de la subvención. Así, se comprometen a que los fondos obtenidos serán aplicados a:

- 
- 1º Mejora de la estructura financiera, reduciendo el costo del capital ajeno, realizando amortizaciones y negociaciones de la deuda de INLENA.
 - 2º Regularización de la deuda con la Seguridad Social, mediante la firma de un convenio de aplazamiento de pago de la deuda vencida y pago de las obligaciones corrientes.
 - 3º Realización de las inversiones previstas para la planta de Pamplona
 - 4º Dotación de fondos para la adecuación de la plantilla de la planta de Pamplona.

De acuerdo con la información remitida por la Dirección de INLENA, a 31 de agosto de 1991, los 600 millones de subvención -cobrados en diciembre de 1989- se destinaron a:

. Inversiones	137,8
. Amortz. Préstamos	213,1
. Atrasos Seg. Social	44,2
. Indemniz. bajas incentivadas	26,2
. Deudas a corto plazo	178,7
TOTAL	600

Los 137,8 millones de inversiones se han destinado a sustitución e incorporación de una caldera de vapor -51,8 millones-, depuración de residuos -44,7 millones- y mejora de edificios industriales y administrativos y sistemas de recepción y almacenaje de leche -41,3 millones-

Según el Plan de Viabilidad, estaba previsto invertir en la planta de Pamplona 37 millones a corto plazo -máquinas para empastillar mantequilla y de envasado de leche- y 50 millones a largo plazo para tanques de maduración de mantequilla. Además, se contemplaba a nivel de todas las plantas del Grupo, una inversión global de 45 millones para adaptación de las oficinas centrales y material informático.

La evolución de los préstamos bancarios ha sido la siguiente (en millares de pesetas):

	31-11-89	31-08-91	AMORTIZADO
PRESTAMOS	496.174	283.074	213.100

Respecto a la Seguridad Social, en julio de 1990, INLENA obtiene un aplazamiento y fraccionamiento de las cuotas empresariales a un interés del 10 por ciento y una amortización en 60 plazos mensuales, iniciándose los pagos en septiembre de ese mismo año.

La evolución de la plantilla de personal fijo de INLENA ha sido la siguiente:

	<u>NUMERO DE TRABAJADORES</u>	<u>EVOLUCION INDICE</u>
1988	316	100
1989	232	73
1990	227	72
1991(*)	208	66

(*) Corresponde a los ocho primeros meses del año.

Es decir, se ha producido una disminución de 108 puestos en la plantilla de personal fijo. Esta reducción tiene su origen, fundamentalmente, en la venta de la actividad de Yoplait -84- y en la venta del centro de recogida Lerresa -19-.

Según el Plan de Viabilidad, estaba previsto, a lo largo del proceso de fusión, una reducción aproximada de 150 puestos.

- CONDICION CUARTA. SEGUNDA PARTE DEL PARRAFO. Hace referencia a que las empresas interesadas en la fusión se comprometen a no modificar sus saldos deudores o acreedores existentes a 31 de enero de 1989. Igualmente señala que dichos saldos se considerarán como no modificados cuando la oscilación de los mismos no rebase el 20 por ciento, y siempre que procedan de operaciones

del tráfico comercial normal entre empresas.

Entendemos que esta condición sólo es aplicable al periodo previo al Acuerdo de Fusión, es decir hasta el 30 de diciembre de 1989. A partir de esta fecha, la fusión de hecho está materializada, por lo que no podemos hablar de operaciones entre empresas distintas, sino de operaciones entre plantas de una misma empresa, no siendo aplicable, en consecuencia, los requisitos señalados en la citada condición.

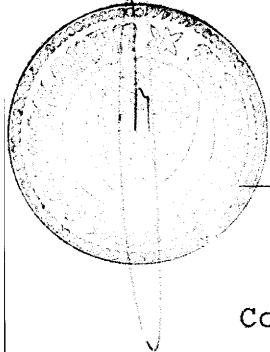
En el cuadro siguiente se indica la evolución de los saldos comerciales en el periodo comprendido entre el 31 de enero y 31 de diciembre de 1989 (en millares de pesetas):

	SALDO A FAVOR DE	
	GURELESA	INLENA
ENERO 1989	119.689	
FEBRERO	52.009	
MARZO	57.373	
ABRIL	56.790	
MAYO		26.164
JUNIO	59.626	
JULIO		26.215
AGOSTO	98.277	
SEPTIEMBRE	135.638	
OCTUBRE	106.827	
NOVIEMBRE	68.900	
DICIEMBRE 1989	45.533	

En conclusión, el saldo acreedor de INLENA se redujo, a final del ejercicio, en un 62 por ciento, presentando, no obstante, importantes oscilaciones a lo largo del periodo.

En el ejercicio de 1990, el resumen de transacciones entre INLENA y GURELESA han sido el siguiente (en millares de pesetas):

Ventas de Gurelesa a Inlena	2.141.640
G. gestión que corresponden a Inlena	463.743
Otros cargos a Inlena	77.358
	<hr/>
Total a favor de Gurelesa	<u>2.682.741</u>
Ventas de Inlena a Gurelesa	1.928.148
Otras prestaciones a Gurelesa	316
	<hr/>
Total a favor de Inlena	<u>1.928.464</u>



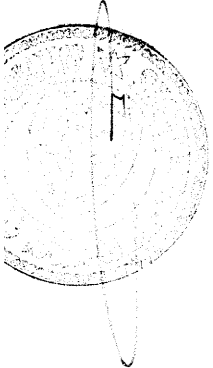
Como consecuencia de estas operaciones, a 31 de diciembre de 1990, el saldo resultante a favor de GURELESA asciende a 169 millones.

En relación con estos movimientos del ejercicio de 1990, es preciso señalar que si bien ambas sociedades mantienen su propia personalidad jurídica, desde un punto de vista económico y de gestión funcionan como una sólo empresa. En consecuencia, las operaciones anteriores reflejan movimientos contables internos de la propia empresa.

Así el cargo de GURELESA a INLENA de 463 millones responde a un reparto, entre las dos plantas, del total de gastos de explotación del grupo correspondiente al ejercicio de 1990. Estos gastos se distribuyen proporcionalmente al volumen de litros de leche comercializados por cada planta.

- GARANTIAS PARA EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES. El artículo 3 de la Ley Foral indica que "se faculta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para establecer las previsiones de garantías habituales para el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención prevista".

De acuerdo con el párrafo anterior, no se establece un mandato al Gobierno para que exija las garantías habituales, sino que es una facultad de éste la exigencia o no de las mismas.



Por otra parte, en la documentación previa que presenta la empresa INLENA, manifiesta su imposibilidad material de ofrecer prenda, hipoteca o aval que garantice el reintegro de la subvención en el supuesto de incumplimiento de las condiciones fijadas en la Ley Foral. No obstante, propone la creación de una Comisión de Control paritaria (Gobierno de Navarra-Empresas fusionadas) con el objeto de realizar un seguimiento del proceso de fusión y de verificar el grado de cumplimiento de los requisitos señalados en la norma.

En el Acuerdo de Gobierno de 9 de noviembre de 1989 por el que se aprueba el abono de la subvención, se limita a establecer la obligación por INLENA y , en su momento, por la empresa que resulte de la fusión de "dar puntual información al Gobierno de Navarra de su evolución, presentando anualmente las cuentas auditadas y cuantas aclaraciones y puntualizaciones le sean requeridas." Esta obligación ha sido cumplida por la empresa, al remitir los Informes de Auditoría correspondientes.

V. CONCLUSIONES

Recapitulando los comentarios del apartado anterior se ofrecen, a modo de resumen final, las siguientes conclusiones:

1a Los Acuerdos de fusión entre las empresas INLENA y GURELESA fueron adoptados por sus Juntas Generales el 30 de diciembre de 1989.

Entendemos que, a partir de esa fecha y desde un punto de vista económico, ambas sociedades actúan como una sola, al existir una dirección de gestión única, independientemente de que no se haya publicado el Decreto de reconocimiento de los beneficios fiscales derivados del proceso de fusión, que culminaría éste desde la vertiente legal.

2a Los términos ambiguos en que están redactados algunos de los requisitos reguladores de la subvención, no siempre permiten comprobar exactamente su grado de cumplimiento

3a Algunos requisitos no contemplan, en un horizonte temporal, la posibilidad de que las empresas ya se hayan fusionado y actúen, económicamente, como una sólo sociedad.

4a No podemos opinar sobre el grado de cumplimiento de ciertos requisitos, ya que están fijados para ejercicios futuros.

5a En general, y teniendo en cuenta los apartados anteriores, podemos afirmar que se están cumpliendo, por parte de la empresa, los requisitos recogidos en la Ley Foral reguladora de la subvención, excepto:

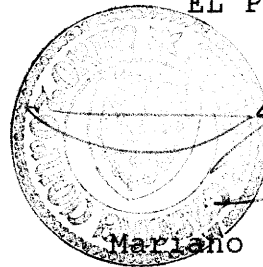
- La obtención como mínimo de un Cash-Flow cero en el primer año.
- En materia de inversiones, al no realizarse las previstas en el Plan de Viabilidad, si bien se ha invertido en mayor cuantía que la recogida en dicho documento.

- En el mantenimiento de las posiciones deudoras y acreedoras entre ambas empresas durante la fase previa a los acuerdos de fusión, aunque en ella ha disminuido la posición acreedora de INLENA respecto a GURELESA.

6a Recomendamos que la Administración Pública ejerza un seguimiento más directo sobre el grado de cumplimiento de los requisitos de la subvención y sobre todo el proceso de fusión de las empresas INLENA y GURELESA, mediante el establecimiento de los oportunos mecanismos de información, verificación y control.

Pamplona, 15 de octubre de 1991

EL PRESIDENTE,



Mariano Zufía Urrizalqui

**GUÑELEJA****BEYENA****URKIA****FACTORIAS**

San Sebastián
 Pokopandegi, 7 - Barrio Igara
 Teléfono 943-213000
 Fax 943-218171
 20009 San Sebastián
 Apartado, 213
 20080 San Sebastián

Pamplona
 Soto de Aizoaín s/n
 Teléfono 948-118100
 Fax 948-119033
 Telex 37583 KAIK E
 Apartado, 452
 31080 Pamplona

Bilbao
 Crta. Basurto
 Castrejana, 195
 Teléfono 94-4419000
 Fax 94-4424116
 Apartado, 1.401
 48080 Bilbao

DELEGACIONES

Guipúzcoa
 Pokopandegi, 7
 Barrio Igara
 Teléfono 943-213000
 Fax 943-218171
 Apartado, 213
 20080 San Sebastián

Navarra
 Soto de Aizoaín s/n
 Teléfono 948-118100
 Fax 948-119033
 Apartado, 452
 31080 Pamplona

Vizcaya
 Crta. Basurto
 Castrejana, 195
 Teléfono 94-4419000
 Fax 94-4424116
 Apartado, 1.401
 48080 Bilbao

Alava
 Zurrupitieta, 20
 Psebillón 18
 Teléfono 945-290272
 Fax 945-290032
 Polígono Jundis
 01195 Vitoria

Cataluña
 Crta. Tarrasa km.14,3
 Teléfono 93-7262011
 Fax 93-7264585
 08008 Sabadell

Levante
 Polígono Industrial III
 C/12 Nº15
 Teléfonos 96-1856828
 1856840-
 1856878-1856873
 Fax 96-1857789
 46120 Alboraya

Centro
 Pol. Ind. Cobo Calleja
 C/ Villablino, 34
 Teléfono 91-6972702
 Fax 91-6970702
 28940 Puenteblanca

DIRECCION GENERAL Y OFICINAS

IPARLAT S.A.
 Pokopandegi, 7 - Barrio Igara
 Teléfono 943-213000 - Fax 943-218171
 20009 San Sebastián
 Apartado, 213 - 20080 San Sebastián

**CAMARA DE COMPTOS DE NAVARRA**

s/c

n/r

Dirección General

San Sebastian. S.X.91

PUNTUALIZACIONES AL INFORME

A pesar de los esfuerzos realizados, en el ejercicio correspondiente a 1.990 no ha sido posible la obtención de un cash-Flow cero, debido a una coyuntura general del sector lácteo en la que la gran mayoría de las empresas, no solo españolas, sino francesas y europeas, han tenido importantes pérdidas y un gran recorte en sus resultados las pocas que han obtenido beneficios.

Aparte de esta coyuntura general, hemos tenido circunstancias particulares que para el presente ejercicio se han podido corregir en buena parte. Con los resultados obtenidos hasta la fecha y las perspectivas para los meses que restan, se espera superar el compromiso adquirido para el segundo año de funcionamiento en la empresa fusionada.

En lo referente a materia de inversiones, se han priorizado aquellas que eran necesarias para incrementar la productividad y reducir los gastos de consumo; aumentando la capacidad de leche recepcionada, lo mismo que de productos elaborados; producción de vapor a menor costo así como la separación de las aguas pluviales y residuales, regulación del PH de ést.

.../...

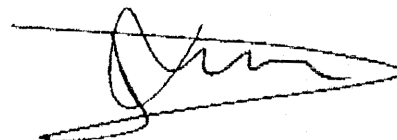
últimas para cumplir la reglamentación existente en esta materia.

De momento no se ha realizado inversión alguna en lo referente a mantequillas y maduración de natas previsto en el Plan de Viabilidad porque las instalaciones existentes en la planta de San Sebastián cubren las necesidades del Grupo sin nuevas inversiones.

Con todo, las inversiones realizadas en la Planta de Pamplona se superiores a las previstas en el Plan como bien reconoce el informe de la Cámara de Comptos y están en curso otras para la fabricación de productos frescos.

En lo referente a los precios pagados por la leche (página 9 de informe) los datos aportados por la empresa se refieren a precios de referencia o precios base pagados en cada momento para una calidad estándar o mínima exigida por la legislación, pagándose por encima de este precio base cantidades por composición de leche, bacteriología y cantidades entregadas, que han sido distintas cada año dependiendo de la demanda del mercado.

Teniendo en cuenta todos estos conceptos e incluido el I.V.A. como lo hace el Boletín "Coyuntura Agraria" del Gobierno de Navarra, la diferencia de los precios medios realmente percibidos por Copele han sido sensiblemente menores.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Jose Larrea Ormazabal".

Edo: JOSE LARREA ORMAZABAL
Consejero Delegado.